

mismo les mandase dar traslado de la dicha concesión, para que e aleguen lo que a su derecho convenga.

Despues de lo susodicho, en veinte e dos dias del dicho mes de Abril e del dicho año, yo el dicho Secretario notifiqué lo susodicho al dicho señor Electo, que respondió e dixo: quel abto sobre dicho se abia de facer, e pedir lo que pedian por testimonio del Notario del Abdencia, Eclesiastico, ante quien se abia fecho el dicho proceso e tocante a otro Escribano ni notario alguno; e quen lo demás pedia traslado e que con su respuesta, protestando como digo que protestó que no faziéndose el dicho abto ante el dicho Notario no la habia por presentado; e sobre todo dixo questaba por esto de facer xusticia.—Testigos.—Manuel Flores, Dean.—El Licenciado Altamirano, Fray Xoan de Zumarraga, Electo Obispo, Xuez Apostólico.

Yo Alonso Lucas, Escribano de sus Cesáreas e Chatholicas Magestades é Secretario de su Real Abdencia e Chancylleria, fui presente á todo lo que dicho es, e lo fize escrebir e fize azer mio signo en testimonio de verdad.—Alonso Lucas, Escribano de S. M.—Hay un signo y firma.

Carta a Su Magestad dirixida por los Oydores del Abdencia de México sobre los motivos de la excomunion del Obispo de Zumarraga.

Mexico.—Mayo 30 de 1530 (1)

Sacra Cathólica Cesárea Majestad.

En todos los navios que han partido del puerto de San Joan de Lua, que es en esta Nueva-España despues que a ella llegamos, hemos escrito a Vuestra Magestad, faciéndole relacion de todas las cosas que nos an parezido que combenia a su Real servicio, e fasta oy no hemos abido respuesta de cosa alguna, puesto que no a venido navió; a cuya cabsa en esta no abrá cosa de nuevo de que faser relacion a Vuestra Majestad, salvo referirnos a lo que fasta agora tenemos escrito, ansi con el factor Gonzalo de Salazar, como con los procuradores desta Nueva-España, que son ydos a esa Real Corte, los quales partieron destas partes por el mes de Noviembre del año pasado. Despues dellos ydos, ansi mismo partió otro navio de Xoan de Rutia, en el qual ymbiamos la resydenca de Don Hernando e de los ofyciales de Vuestra Majestad, e relacion del estado en que questan las quantas; e tambien en el dicho navio fezimos saber a Vuestra Magestad la muerte del Thesorero Alonso Des-

(1) Archivo de las Indias.—Patronato.—Est. 2.º Caj. 2.º —Leg. 1.

trada e las dyferencias e vejaciones que Fray Xoan de Zumarraga, Electo, trae con esta su Real Abdencia; allegándose e favoreciendo la parcya- lidad de Don Hernando, muy a banderas tendidas, e predicándolo en los púlpitos muchas diversas vezes, lo qual a seydo en mucho deservycio de Dios e de Vuestra Magestad e de Vuestra Real Xustycia e desasiego de los naturales e españoles quen estas partes residen. E puesto que muchas cosas podriamos a Vuestra Magestad ofrecer para comprobar lo que arriba hemos dicho, pero por no dar fastydio a Vuestra Magestad diremos sola- mente una, pordonde Vuestra Magestad conozca lo demas que dexamos de descrybir, e la voluntad quel dicho Fray Juan a tenido e tiene a las cosas de D. Hernando Cortés, e el odio enemistad que tiene a esta Vuestra Real Abdencia.

Sabrà Vuestra Magestad, quen el Monesterio de San Francisco desta Cibdad estaba retraido un Cristobal Angulo, el qual era criado de D. Hernando Cortés, e abia muerto dos hombres a traycion: e demas desto puso su plática de matar a nosotros los Oydores o a uno de nosotros, al que primero pudiese aber, de lo qual fuimos avisados e acordamos de lo sacar una mañana antes que amaneciese e fazer xustycia dél. E ansi lo fezimos, que lo sacamos de un corral questa por cerca del dicho Monesterio, sin que obiese resystencia alguna ni nadie nos syntiese mas del dicho delicuyente, e sin facer fractura de puertas, ni ventana, ni pared, porquel dicho corral no tiene puerta ni nunca las ha tenido. E ansi sacado e llevado a la cárcel, luego el dicho fray Xoan de Zumarraga, sin tener xurisdicion alguna, puso entredicho en toda la

Cibdad, e fue con la cruz e con los clérigos arma- dos, e todos los frayles de San Francisco con otra cruz a la cárcel dondestábamos, e quebronos las puertas de la dicha cárcel, e nos dixo palabras muy ynxuriosas, e provocando al pueblo se xun- taran e nos quitase las varas, quel ponía su cabe- za por cada uno de los del pueblo, e otras muchas cosas de que a Vuestra Magestad hemos fecho lar- ga relacion. E no obstante esto, se fizo xustycia del delicuyente, a cuya cabsa el dicho Fray Xoan de Zumarraga a tenido entredicha esta Cibdad toda la quaresma pasada fasta el sábado, vispera de Pascua, porque no pudo facer otra cosa conforme a derecho, y puesto este medio tiempo de la qua- resma fuimos, por diversas vezes, a pedir peny- tencia al Custodio de la Orden de San Francisco, é ansi mismo al Guardian de la dicha Casa, e nun- ca nos quysieron reszebir por no enoxar al dicho Fray Xoan de Zumarraga: la cabsa porque lo a ha fecho ansi, segun hemos alcanzado a saber, es, ansi por ser este Cristobal Angulo criado del di- cho D. Hernando Cortés, como porque ay en el Abdencia muchos pleitos pendientes contra Don Hernando; e porquestos no se determinan, e ya que se determinen, para tener excepcion e decir que nosotros estábamos excomulgados, e que no valen los abtos fechos en este medio tiempo, ni la sentencia que ansi pronunciáremos.

Visto que nosotros la dureza e por fia del di- cho Fray Xoan de Zumarraga e la yntencion que tenia, despues de haber fecho muchas protesta- ciones buscamos remedios para no absolver, e prestamos atencion satysfactoria para obedecer e cumplir la penytencia quen este caso nos fuese

dada por la persona que se fallase ser Xuez para ello: la qual absolucion nos dió Fray Vicente de Santa Maria, Vicario de la Orden de Santo Domingo por bula apostólica que para ello tiene, e fizose secretamente a afecto de validar los abtos xudiciales, e por no poner discordia entre la una orden y la otra a cuya cabsa puesto que estamos absueltos, siempre nos abstenemos de los officios divinos e pedimos públicamente penytencia, e aunque ve nuestra humildad, no por eso se ablanda la dureza de su coracon; qreiendo que no tiene, por quel dicho Fray Xoan, conforme a derecho no tiene, xurisdicion alguna.

fasta tanto que sus bulas vengan, lo qual aunque por nosotros e por otras personas le a sydo dicho no debe de usar e exercer la xurisdicion eclesiástica de la misma manera que un obispo consagrado lo puede fazer, salvo en dar órdenes, e nosotros lo emos tolerado por saber la reputacion en que Vuestra Magestad le a tenido, lo qual de hoy más no consentiremos si para ello no vemos especial mandado de Vuestra Magestad; porque nosotros, como Abdencya de Vuestra Magestad, le ymbiamos a mandar quembiase el proceso que abia fecho a esta Abdencia, para ver si fazia fuerza, e porque no embargante las apelaciones por Nos interpuestas, procedió fasta poner scesacion abdivinis e nunca lo a querido dar, antes respondió desacatamente, como Vuestra Magestad verá por su respuesta, despues ansi mismo le ymbiamos a pedir, no en nombre de la Abdencia, sino como partes, el proceso para legar de nuestra xusticia, e ni por la una via ni por la otra, lo a querido ni lo quiere facer: por lo qual pensamos

proceder contra él como fallásemos por xusticia, humildemente suplicamos a Vuestra Magestad, mande proveer con brevedad como al entrechicho, porque creemos que por cosa que con él se faga; de bien ni de mal no lo a de hazer segun su dureza e poca caridad.

En estos navios que agora an venido de esas partes nos an escrito debdos é amigos nuestros, que alla D. Hernan Cortés a dado muchas quejas de nosotros é asi mismo, Fray Xoan de Zumarraga, Electo por su conduccion; e siendo instigado de algunos criados del dicho Don Hernando, a escrito lo que le a parezido e no lo que a su honestidad y relygion convenian; pero parece que conviene a su persona e buena condycion á Vuestra Magestad humildemente suplicamos, no dé crédito a lo que allá se a dicho ni a lo que de acá se a escrito de nosotros, hasta tanto que seamo oydos, porque desta manera Vuestra Magestad será enteramente certificado; e si nosotros hubiéremos escedido, Vuestra Magestad nos mandará castigar conforme a nuestras culpas, e si no las personas que a Vuestra Magestad le an fecho falsa relacion, quedarán por lo que deben quedar.

La absolucion que nos fué fecha por Fray Vicente de Santa Maria, ymbiamos a Vuestra Magestad xunto con esta, para que conste a los de su Real Consejo que nosotros estamos absueltos, e los abtos xudiciales e sentencias que diéremos son válidos; e para que si acá se opusieren a esta excesion e nosotros no la admytiésemos, como no la hemos dadmitir, e dello se quexasen allá, sepan la cabsa por que lo fazemos, que por estar absueltos; porque acá no hemos de publicar la absolu-

cion por no poner dyscordia entre las órdenes como Vuestra Magestad hemos dicho, e tambien porque segun la voluntad e deseo que conozcemos en el dicho Fray Xoan de Zumarraga de fezer e encaminar las cosas de Don Hernando e de sus allegados e parciales, siempre los relygiosos de la Orden de Santo Domingo serán menospreciados e no tratados segud e como lo deberian ser. E ansi a parecido experyencia en las cosas fasta agora sucedidas porque como el dicho Fray Xoan de Zumarraga no nos tenga entera voluntad, queria el que todos nos la tuvieran mala, lo qual muestra e procura por todas las vias e formas que puede, ansi en las que toca esta Abdencia de Vuestra Magestad, como en lo tocante a nuestras personas e a la Abdencia, prediendonos los oficiales della, ansi alguaciles como un fiscal que nombramos para seguir cierta cabsa, que nos parecio que convenia al servicio de Vuestra Magestad e a su patrimonio Real, quera pedir a Don Hernando los tributes de ciertos pueblos que dellos llevó, siendo de Vuestra Magestad, e de las Casas Reales do agora está el Abdyencia que perteneze á Vuestra Magestad, por haber sydo de Montezuna, cuya era esta tierra, e otras cosas que tocaban al dicho Don Hernando Cortes e a otros sus allegados al qual fiscal prendió porque tynyendo bula de San Pedro e San Pablo, la qual le da facultad a quelixa el confesor que quisiere, e porque usó desta bula e no se confesó con los curas quel dicho Fray Xoan tiene puestos, le prendió e tiene preso con prysiones, sin lo dexar ver a nadie; la qual vemos vexacion é otras muchas faze, demás de que, por lo que tenemos dicho en concepto e menosprecio desta

Real Abdyencia. E ansi mismo, quando queriamos fazer xustycia de Cristobal Angulo, mandó que ningun clérigo le confesase, con animo destorbar la execucion de la xustycia; e porquel Capellan de la Abdyencia no lo confesase nos lo prendió e mandó que no confesase a aquel ni a otra persona alguna, siendo como es esento, e inmediate suxeto al Papa por bulas apostolicas. E ansi mismo, no obstante que nos a tenido e tiene apartados de la Iglesia todo el tiempo que arriba hemos dicho agora de nuevo crió un fiscal e nos a fecho poner acusaciones sobre la misma cabsa, habiendo fecho otro proceso sin le dar por ninguno, e puesta el acusacion se absentó desta Cibdad e fasta hoy no a vuelto a ella.

Por todo lo qual Vuestra Magestad puede considerar la voluntad que nos tiene, e teniendo por Asesor e Consejero Lycenciado Altamirano, ques Mayordomo e Procurador e Letrado Don Hernando Cortes, por cuyo consexo e parecer guia é encamina todas las cosas que ge le ofrezan

A Vuestra Magestad humildemente tornamos a suplicar, mande proveer cerca de lo susodicho aquello que mas convenga a su Real servicio, e al bien e al bien e sosiego destas partes, porque nosotros estamos en mucha confusion con el dicho Fray Xoan. E porque Vuestra Magestad sepa la merze que faze al dicho Fray Xoan de Zumarraga e como la mereze con sus servycios, nos parecio debiamos fazer saber á Vuestra Magestad, como los diezmos con que le mandan acudir, están en este año puestos en nueve mill pesos de oro, e creemos que se puxaron mas porque aun no estan rematados; e segun la tierra se puebla e los ga-

nados van multiplicando, tenemos por cierto que cada año an de crecer un tercio, como an fecho este presente año. Ansi mismo nos pareció que convenia fazer saber á Vuestra Magestad lo poco ques e vales el obispado de Tascala de que Vuestra Magestad fizo merced a Fray Xoan Garcés por no tener poblada de cristiano esta Cibdad de Tascala, que la cabezera del Obispado; e convendria al servicio de Dios e de Vuestra Magestad que se poblase de cristianos aquella Cibdad, e que todos fuezen labradores, porques la tierra mexor para labrar que ay en estas partes: e sepa Vuestra Magestad que todo el Obispado de Tascala no renta seysientos pesos de oro.

Sacra Magestad, Dios Nuestro Señor la Imperial persona de Vuestra Magestad guarde e proponne con abmento de mayores Reynos e Señorios, como por su cesáreo corazon es deseado.—Desta su Gran Cibdad de Temyxtitan a treinta dias del mes de Mayo de mill quynientos treinta años.—De Vuestra Sacra Catholica Cesárea Magestad humildes siervos e vasallos que sus Reales pies é manos besan.—El Lycenciado Matienzo.—El Lycenciado Delgadillo.—Está firmado.

Carta del Obispo de Mexico Fray Juan de Zumarraga á Juan de Samano, secretario de S. M., haciéndole presente algunas necesidades de sus diocesanos, y rogándole que apoyara su proyecto de edificación de colegios y monasterios para jóvenes de ambos sexos.—México 20 de Diciembre de 1537. (1)

Magnífico Señor:

Nuestro Señor tenga a v. m. siempre de su poderosa mano amen. Recibi la letra de v. m. de quinze de otubre de mill y quinientos y treynta y seys, duplicada, con todos los despachos y cedulas que S. M. me mando enbiar por mano de v. m., asi del cumplimiento de los dos mill ducados sobre mi quarta y lo que renta el pueblo de que S. M. me hizo limosna, duplicadas, como de lo reçagado de los diezmos y todo lo demas que v. m. me mandó enbiar, y lo que se dió a campaña que no faltó cosa; y querer yo ençarecer la voluntad y amor con que v. m. me escriue y quiere entender en las cosas que me tocan, querria lo saber hazer como v. m. sabe ençarecer las palabras vizcaynas de mis cartas, que, en verdad, á mi parecer, no llegan con mucho á lo que le soy

(1) Pág. 165. Prelados, n. XXXV en la Colección de *Cartas de Indias*, publicadas por primera vez por el ministerio de Fomento, Madrid, imprenta de Manuel G. Hernández, calle de San Miguel, núm. 23. 1877.